Según los datos obrantes en este Servicio de obran finon tiene las características siguientes:

Nombre: •Umbraleio-.

Limites: Norte, linea de jurisdicción del formano de Le fluer-ce; Este, linea del término municipal de El Ordrat y arroya de Fraguas: Sur, linea del término municipal de La Nava de Ja-draque; Oeste, linea de los términos municipales de Valverde de los Arroyos y Palancares y fincas particulares del término de Umbralejo.

Superficie: 1.800,2187.

Propietarios: Veginos de Umbralejo.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación, se les advierte que podrán consultar los datos obrantes en esta Jefatura Provincial del ICONA de Guadajara, calle Marqués de Villaverde, número 2, Guadalajara, y tembién que con arregio al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, podrán formular hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar pesibles errores que sehavan producido al retacionar los bienes afectados por esta e magicia. ecupación,

Guadalajara, 30 de junio de 1973. - El deb, previncial - 7 26; E

MINISTERIO DEL AIRE

CRDEN de 26 de junio de 3978 nos la que se dis pone al sumplimiento de la senservia que se cita, diciada por el Tribunal Successi

Exemo. Sr: En el recurso contencieso administrativo, an grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribuna Suorcino, por la Entidad «Estación de Servicios det Aeropuerto de Palma. S. L.», sobre instiprecio de la finca 12-59 B. expropiada para la ampliarión del Aeropuerto de Patoia — 2° fase—, se ha dictado sentencia con fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que dobemos confirmar y confirmaraos la sentencia pronunciada el dicciocho de mato de nul noveciente selenta y des por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Malforca, a excepción del pronunciamiento referente à la indemnización de cuatroclentas mil pesetas que en el fallo de la misma se concede, cuya cifra, referida exclusivamente a los gastos de traslados y compensación de beneficios por paralización de la industria, se reduce a doscientas veintiséis mil cuatrocientas ochenta pesetas con covarenta y dos céntimos; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por ente cuestra sentencia, que se publicará en el «Roletín Oficial det isacdo» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha fènido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el afudido falfo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (-Boletín Oficial del Fotodo» número 363), fo que por la presente Ordan ministerial digu a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientos.

Dies guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.

SAUVADOR

Exemo. Sc. General Subsecretario dei Aus-

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1498/1973, de 7 de junta, par el que se con a ed e a «Asumuladans Electricos, S. A. (ACELSA) el régimen de repusicion con franquicla prencetaria para la importacion de linguies de plomo della o aleado, polluroplesa a separadores de mo Alice o Alegon, politiviple la Separadores de policiertera de vinilo, por exportaciones, previamente resilizadas, de actumuladores eléctricos para automoción, tipo BTM,

La Ley reguladora del régimon de reposicien con franquicla arancelaria, de veintiquatro de diciembre de mil nevocientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fumentar las expor-

taciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongas exportar productos transformados la impor-ación con frasquicia atancelaria de materias primas semicla-beradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto

caracteristicas que las utilizadas en la habitación del producto réalmente exportado.

Acogiendose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACFLSA), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancalaria para la importación de lingotes de plomo dulos o aleado, polipropileno y separadores de policiorare de vinilo por exportaciones previamente realizadas de acumuladores eléctricos para automocion tipo BTM.

ción tipo BIM. La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Lay y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tros, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposi-

deliberation del Consejo de Ministro de Comercio y pravia deliberation del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero --Se conceda a la firma *Acumuladores Eléctros, 5. A. (ACELSA) con demicito en colle Diseminados, numero uno, San Juan Despi (Barculona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arannelaria de linguites de plome duice, tipo Ph.17 (89.985 por 100 Pb);

gotes de piome dince, tipo Ph-17 (99.965 por 100 Pb);

— o linguées de plomo alsado, tipo Pb-4 (2,75 por 100 a 3.25 por 100 Sb, 0,1 a u.5 por 100 Sn, 0,025 a 0,12 por 100 As y resto plomo), tipo Pb-11 (3,25 por 100 a 3.75 por 100 Sb, 0,25 a 0,55 por 100 Su 0.16, aproximadamente. As y resto plomo), y tipo Pb-19 i4.5 a 5 por 100 Sb, 0,4 a 0.5 por 100 Sn, 0,35 a 0,45 por 100 As y resto plomo) (P. A. 78.01);

— Polimopileno (en gránulos —copolímero y homopolímero—y concentrado) (PP. AA. 39.02.93.1 y 39.02.93.2);

— separadores de policioruro de vinito, referencia 14123-23, con peso neto unitario de 0,007 kilogramos (P. A. 65.04.12), empleados en la fabricación de acumuladores eléctricos para automoción. Tipo BTM, con pesos netos unitarios, según estén cargados con áctidos o cargados en seco, de 15 ú 11.1 kilogramos (P. A. 85.04.01), previamente exportados.

Artículo segundo—A efectos contables se estableca que:

Articula segunda.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien acumuladores eléctricos del tipo y características descritos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Novecientos setenta y ocho kilos con ochocientos diez gramos (878,810 kilogramos) de lingote de piomo. de los tipos arriba reseñados, siempre que el contenido de elementos matálicos sea el siguiente: 953,48 kilogramos de piomo, 21,58 kilogramos de antimonio. 2,10 kilogramos de estaño y 1,68 kilogramos de arsénico, e, alternativamento, 953,48 kilogramos de plomo dufee, Ochenta y cuatro kilogramos (84 kilogramos) de polipropileno (67 kilogramos en gránulos y 17 kilogramos en concentrado). Seis mel separadores de policioruro de vinilo de las caracteristicas arriba descritas

risdicas arriba descritas.

De dichas cantidades se consideraran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el cero coma cinco por ciento, cuando se trate de plomo dulce, y el cinco por ciento en el case de polipropileno. Se considerarán subproductos aprovechables, que devengarán por la P. A. 78.01, el siete por ciento, tanto para el plomo dulce como para las aleaciones de plomo.

unto para el plomo dulce como para las aleaciones de plomo.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuerto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países do destino de las exportaciones serán aquellos caya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección deneral de Expertación, cuando lo estimo oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las Sestinadas al extranjero.

Artícula quinta a Las importaciones de la textua con colicitadas.

Articula quinto.- Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pluno de un año, a partir de la fecha de las expertuctures respectivas

Los países de origen de la mercancia e importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los neneticiarios deberán justificar, mediante la oportuna cerdif-ricción, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo casa, en las solicitudes de importación deberán cons-tar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de

reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cince años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boietín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su coducidad. caducidad.

caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres (-Boletín Oficial del Estado- del disciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Estado-.

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubíora realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concada

que se concede.

Artículo noveno —La Dirección General de Exportación podrá etar las normas que estime adecuadas para el major des-

dictar las normas que estime amecianas para el mejos desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del partícular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Asi la dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setentary tres.

FRANCISCO FRANCO

成有的物质类的

El Ministro de Comercia, ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se pro-rroga el pertodo de vigencia de las concesiones de régimen de reposición concedidas a las firmas que se indican nara la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al am-paro del prototipo creado por Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

limo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diferentes firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 20 de mayo de 1968 (-Boletin Oficial del Estado- de 29 de mayo de 1968),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y pripuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorregar por cinco años más, a partir dal día 29 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 20 do mayo de 1988 («Boletia Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1968), para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón previamento realizadas, al amparo del Decreto prototipo 1316/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas.

Algodonera Andaluza, S. A.*, carretera de Carmona kilóme

tro 536, Sevilla. «Dorivados de Hidrogenación, S. A.», calle Trabajo, 102 Bar-

«Fabrimalia, S. A.» calle Salvador Mort, sin núscero, Igualada.

·Géneros de Panto Ferrys, S. A., anonida José Cerda, 81

Canais (Valencia).

dillaturas Trinquete, S. La, calla Trinquete de Comes, i Onienierre (Valencia). cintexto, S. L., caile Rio, sin aumero. San Vicente de Cas

Lunimez, S. A., avenida José Antodio, 593, Barcelena. «Manuel Bofarub, S. A., José Antonio, 411, San Vicente Dels

«Movilla, S. A.», colle San Antonio, 29, Vergara (Guipúzcoa). «Leyton, S. A.», carretera de Barcelona, sin número, Vilafranca del Penedes (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsocretario de Co-mercio, Nemesio Fernández Cuesta. para su comotimiento y efectos.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

Horts.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican, el régimen de reposición de algodón fioca, por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades, solicitando acogersa al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1983, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca, por experientes de algodón floca portaciones de manufacturas de esta fibra;

Vistos, el Decreto 1310/1963, de 1 de junio y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los benefícios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al sor transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Ordes. ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

Bancotex, S. A., Victor Pradera, 74, Madrid, 122 de febre-

ro de 1973.)

-Carlyps, S. A.*, calle Mosen Félix Paradeda, 11 y 12, Malgrat de Mar, Barcelona). (12 de abril de 1972.)

-Crespunt, S. A.*, calle Bocafonda, 31 Mataro (Barcelona). (24 de abril de 1973.)

Hilaturas Manileu, S. A., paseo Cuatro de Febrero, 3, Manileu (Barcelena). (31 de enero de 1973.)

ledusfibra, S. A., calle Liuli, 49-51, (Barcelona). (10 de

mayo do 1973.)
-Manufacturas Juan Enrique-, calle Alella, 11, Barcolona.

"Mariano García Cid Tecofi», calle de Panadés, sin número, Mataro (Barcelona). (22 de mayo de 1973.) "Sauleda, S. A., calle Europia, 10, Barcelona. (14 de mayo

Tertilos Doco, S. A., calle Puris, 207, Barcelona. (18 de mayo de 1973.)

Tendrán direcho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran, para cada enti-dad, a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación de sus nombres y direcciones.
2.º La exportación precederá a la importación.
3.º So otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antejación a su caducidad.
4.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 do marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid. 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernándoz Cuesta.

Hano, Sc. Director poperal de Exportación.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se prorro-pa el periodo de vigência de la concesión de régi-dos ser reposición convedido a las firmas que se indican para la importación de algodón fieca por esportaciones de manufacturas de algodón, al am-serio des protecipo errado par Decreto 1310/1963, se I de homo

Hum. Sr.: Visus les instancias formuladas por diferentes firmas en collectud de que les sea cranfagada la vigancia de la concesión de régiona de reposición con franquicia arancelaria que le rue chorgado por Orden de 19 de febrero de 1968 («Boletin Oficial del Edudo» de 27 de febrero de 1969).

Este Ministerio, conformandose a la informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de febrero the 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria con-cedido por Orden de 19 de febrero de 1922 (-Boletín Oficial del Estado- de 27 de febrero de 1923), para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón previamente realizadas, al amparo del Decreto prototipo 1310/ 1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas: